

**Sesión:** Décimo Octava Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 11 de agosto de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00552/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00552/IEEM/IP/2021** y **00553/IEEM/IP/2021**, mediante las cual se expresó lo siguiente:

Solicitud **00552/IEEM/IP/2021**:

***“SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.” (Sic).***

Solicitud **00553/IEEM/IP/2021**:

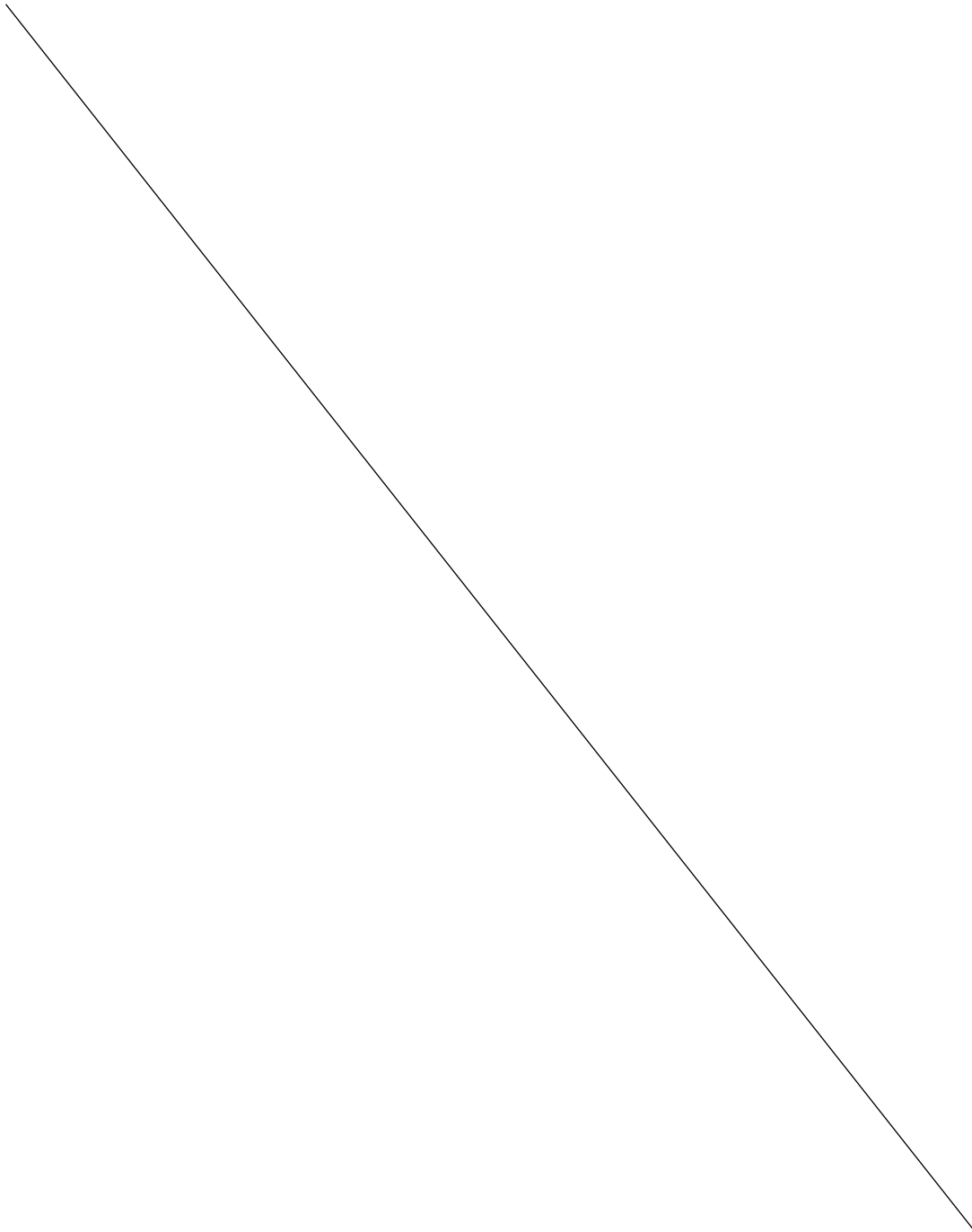
***“SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM.” (Sic).***

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área funge como enlace con los Órganos Desconcentrados, en los cuales obra la información.

3. En ese sentido, la DO, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los archivos con los que atenderá las solicitudes de información pública. Dicha área lo planteó en los términos siguientes:



**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021**

### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 06 de agosto de 2021.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Organización  
**Número de folio de la solicitud:** 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021.  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 13/AGOSTO/2021

<b>Solicitud:</b>	<b>00552/IEEM/IP/2021: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM." (SIC)</b> <b>00553/IEEM/IP/2021: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM." (SIC)</b>
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Archivos de Audio y Video que correspondan a las sesiones desarrolladas durante el mes de junio por los Consejos Municipales Electorales.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	De diversos archivos de audio y video que fueron grabados durante las sesiones del mes de junio en los Consejos Municipales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Imágenes de particulares que no son servidores públicos ni reciben recursos públicos.</li> <li>• Nombre de persona física que no es servidor público ni recibe recursos públicos.</li> </ul>
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial, por tratarse de datos personales.
<b>Fundamento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>• Artículo 3, fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> <li>• Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> </ul>

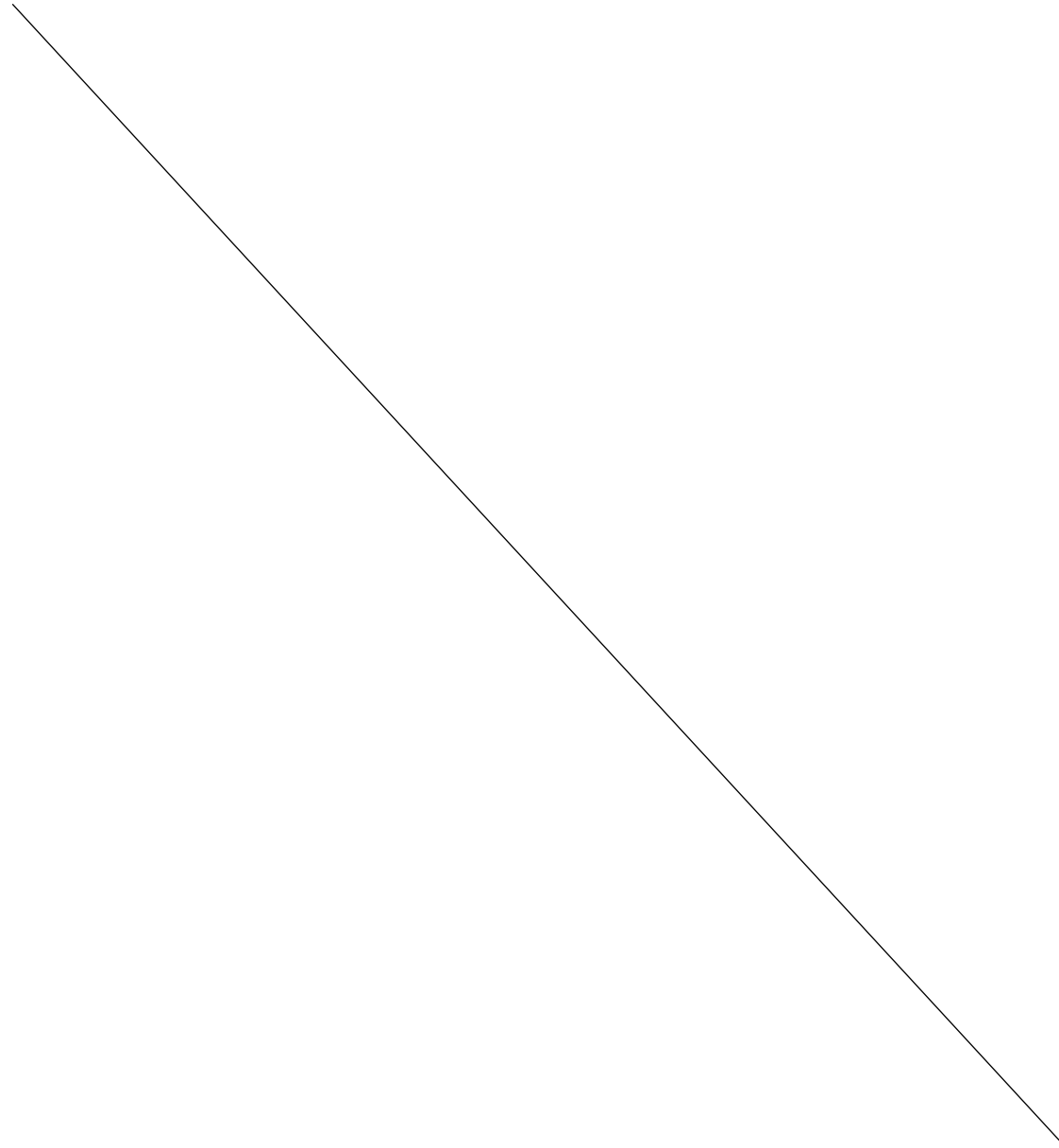
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
Justificación de la clasificación:	<p>Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos:</p> <p><b>Nombre de persona física que no es servidor público ni recibe recursos públicos e imágenes de particulares que no son servidores públicos ni reciben recursos públicos.</b> Los datos personales de personas físicas, son considerados información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña

**Nombre del titular del área:** Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis

De igual manera, la DO, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones del mes de junio de los Consejos Municipales de las Juntas Municipales Electorales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, lo cual fue planteado en los términos siguientes:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021  
**IEEM/DO/5108/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1204/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, las solicitudes de información 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021, recibidas vía SAIMEX; con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME52/137/2021 y su anexo, por el que la Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Lerma, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el documento referido.
- IEEM/JME088/109/2021 y su anexo, por el que la Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Permanente del Consejo Municipal de fecha 06 de junio de 2021, así como el de la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021 debido a las causas que expresa en el documento referido.
- IEEM/JME114/111/2021 y su anexo, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Villa Guerrero, informa que en los archivos de ese Órgano

Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Permanente del Consejo Municipal de fecha 06 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el documento referido.

- IEEM/JD33/112/2021, anexo y acta circunstanciada, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral de Tecámac de Felipe Villanueva, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el acta circunstanciada referida.
- IEEM/JD45/108/2021 y su anexo, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral de Almoloya de Juárez, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, así como a la Sesión de Cómputo de fecha 09 de junio debido a las causas que expresa en el documento referido.

Es importante mencionar que, si bien los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; sí existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

" 189. ...

...

*La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."*



Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de Declaración de Inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a las solicitudes 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, así como las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, establecen en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

autorizados.

- g)** La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

De igual forma, en sus artículos 158 y 164 consigna que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para



dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, en fecha treinta de junio de la presente anualidad se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00552/IEEM/IP/2021** y **00553/IEEM/IP/2021**, en lo subsecuente, solicitudes de información **00552/IEEM/IP/2021** y **acumulada**.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013** y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de estas, ya que las dos solicitudes fueron presentadas en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma información, por lo tanto, el vencimiento del plazo para que este Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en comento será el mismo día.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública del solicitante, dada su notoria semejanza, máxime que en la respuesta proporcionada a todas esas solicitudes la información le será proporcionada en su totalidad.

### **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00104/IEEM/IP/2021**

Con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales detectados, dentro de los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información, siendo lo siguiente:

De diversos archivos de audio y video que fueron grabados durante las sesiones del mes de junio en los Consejos Municipales:

- Imágenes de particulares que no son servidores públicos ni reciben recursos públicos.
- Nombre de persona física que no es servidor público ni recibe recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



### **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.*

En esa virtud, se analizará el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, al tenor de lo siguiente:

#### **• Imágenes de particulares que no son servidores públicos ni reciben recursos públicos**

La imagen de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, la imagen de una persona es un dato personal, porque contiene cierta información perteneciente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Así, las imágenes o reproducciones de las características físicas de las personas, cuya difusión no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable ni sea de interés público; es procedente clasificarlas como confidenciales, por lo que deberán suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen en

cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en la página electrónica institucional de este sujeto obligado.

**• Nombre de persona física que no es servidor público ni recibe recursos públicos**

El nombre es el dato personal por excelencia, debido a que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Asimismo, acorde a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que, el nombre identifica y hace identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Ahora bien, es oportuno recordar que, en términos del lineamiento Quincuagésimo séptimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, el nombre de los servidores públicos, cuando sea utilizado en el ejercicio de sus facultades, es información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas.

En el presente caso, de lo manifestado por la DO en su solicitud de clasificación de información, se advierte que los nombres a los cuales alude obran en diversos archivos y corresponden a personas físicas que no tienen el carácter de servidores públicos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia del Estado, el cual dispone que el Comité de Transparencia tenga acceso a la información para determinar su clasificación, este Comité de Transparencia tuvo a la vista los documentos solicitados.

Luego, es inconcuso que el dato personal en estudio no corresponde a servidores públicos o integrantes de algún sujeto obligado, por lo que, de acuerdo con el lineamiento Quincuagésimo séptimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, debe clasificarse como confidencial.

### **CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00103/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA**

En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la DO remitió a la UT los oficios identificados con números IEEM/DO/5102/2021 e IEEM/DO/5103/2021, mediante los cuales señala que los audios y videos en poder de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, con los cuales se atenderán las solicitudes de información que nos ocupan, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, entre otros), y su volumen total es de **121.18 GB**, en el caso de la solicitud **00552/IEEM/IP/2021** y **55.4 GB**, en el caso de la solicitud **00553/IEEM/IP/2021**, tal como se muestra a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021  
**IEEM/DO/5102/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/1204/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00552/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.**" (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generar las versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al "*Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados*", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021.

Sin embargo, es importante mencionar que gran parte de estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, y serán entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

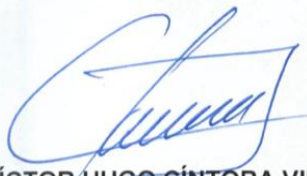
No omito mencionar que atendiendo al principio rector de máxima publicidad, actualmente se encuentran disponibles para su consulta en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/2021/SESIONES\\_PUBLICAS\\_OD-21/index.html](https://www.ieem.org.mx/2021/SESIONES_PUBLICAS_OD-21/index.html), diversos archivos de sesiones de los Consejos Municipales Electorales, correspondientes a

aquéllos Órganos Desconcentrados que han tenido las posibilidades técnicas de ponerlos a disposición para consulta por este medio. En estos casos, el Servidor Público Habilitado respectivo, en su respuesta ha señalado la liga electrónica en la que los archivos pueden ser visualizados.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que no se encuentran disponibles en la página electrónica y que remitieron los Órganos Desconcentrados Municipales para la atención de la solicitud 00552/IEEM/IP/2021, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, entre otros), **y su volumen total es de 121 mil ciento ochenta Megabytes (121.18 Gb) aproximadamente**, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa esta Unidad Administrativa dentro del Órgano Central. Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A TENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

Página 2

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021

**IEEM/DO/5103/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1204/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00553/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "**SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM.**" (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generar las versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al "*Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados*", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021.

Sin embargo, es importante mencionar que gran parte de estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

No omito mencionar que atendiendo al principio rector de máxima publicidad, actualmente se encuentran disponibles para su consulta en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/2021/SESIONES\\_PUBLICAS\\_OD-21/index.html](https://www.ieem.org.mx/2021/SESIONES_PUBLICAS_OD-21/index.html), diversos archivos de sesiones de los Consejos Distritales Electorales, correspondientes a aquéllos Órganos Desconcentrados que han tenido las posibilidades técnicas de

Página 1

ponerlos a disposición para consulta por este medio. En estos casos, el Servidor Público Habilitado respectivo, en su respuesta ha señalado la liga electrónica en la que los archivos pueden ser visualizados.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que no se encuentran disponibles en la página electrónica y que remitieron los Órganos Desconcentrados Distritales para la atención de la solicitud 00553/IEEM/IP/2021, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, entre otros), y su volumen total es de **55 mil cuatrocientos Megabytes (55.4 Gb) aproximadamente**, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa esta Unidad Administrativa dentro del Órgano Central. Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



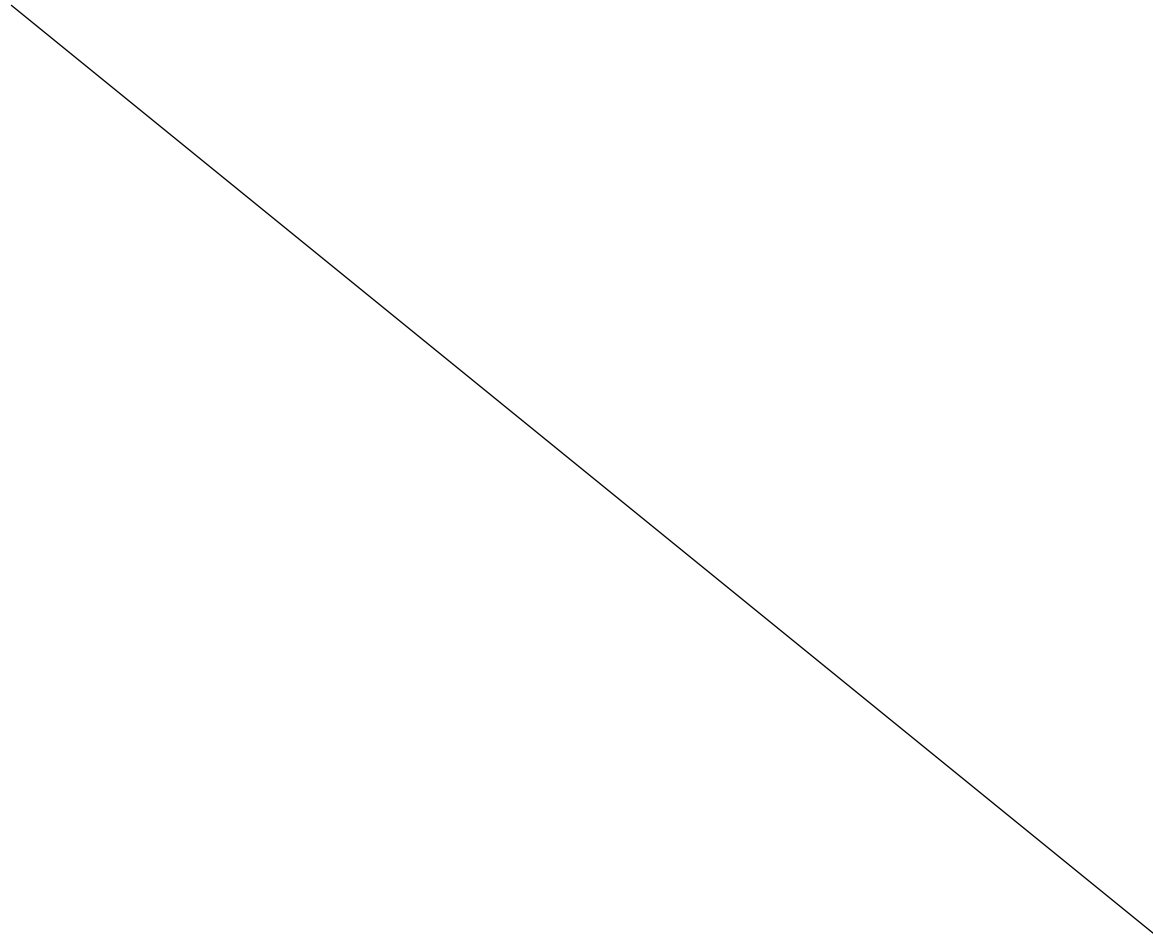
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

Página 2

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios números IEEM/UT/1352/2021 e IEEM/UT/1353/2021, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, señalando que el total aproximado de documentos con los cuales se atienden dichas solicitudes de información, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, entre otros), y su volumen total es de **121.18 GB**, en el caso de la solicitud **00552/IEEM/IP/2021** y **55.4 GB**, en el caso de la solicitud **00553/IEEM/IP/2021**, lo cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Vie 06/08/2021 07:04 PM

Para: Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>; soporte@infoem.org.mx <soporte@infoem.org.mx>; Laura Patricia Siú Leonor <patricia.siu@itaipem.org.mx>

CC: Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>; Laura Daniella Durán Ceja <daniella.duran@ieem.org.mx>; Paula Melgarejo Salgado <paula.melgarejo@ieem.org.mx>; Tatiana Leal Mendiola <tatiana.leal@ieem.org.mx>; Eduardo Daniel Vera Rodríguez <eduardo.vera@ieem.org.mx>; Lic. Marisa Estrada <marisa.estrada@ieem.org.mx>; Secretaria Ejecutiva <sejec1@ieem.org.mx>; Victor Hugo Cintora Vilchis <vihuci@ieem.org.mx>; Octavio Tonathiu Morales Peña <omorales@ieem.org.mx>

📎 10 archivos adjuntos (15 MB)

00550\_EJEMPLOS OFICIOS CAMBIO DE MODALIDAD.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 552-2021 UT.pdf; 00551\_EJEMPLO OFICIOS CAMBIO DE SOLICITUD.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 553-2021 UT.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 552-2021 DO.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 553-2021 DO.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 550-2021 UT.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 550-2021 DO.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 551-2021 UT.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 551-2021 DO.pdf;

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INFOEM  
PRESENTE



Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 00550/IEEM/IP/2021, 00551/IEEM/IP/2021, 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021 de este sujeto obligado, toda vez que los documentos con los cuales se atenderán las primeras dos de esas solicitudes, constan aproximadamente de 10,964 (diez mil novecientos sesenta y cuatro) fojas y 30,488 (treinta mil cuatrocientas ochenta y ocho) fojas, respectivamente; mientras que las videograbaciones y audios con los cuales se atenderán las dos últimas solicitudes de información en comento, obran en formato electrónico MP3, MP4, entre otros, y tienen un peso aproximado de 121.18 (ciento veintiuno punto dieciocho) Giga Bytes y 55.4 (cincuenta y cinco punto cuatro) Giga Bytes, respectivamente.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 9 de agosto de 2021, habida cuenta que dichas respuestas servirán de sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021  
**IEEM/UT/1353/2021**

**LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E.**

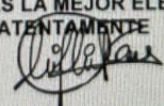
Derivado de la solicitud de información 00552/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: **“SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM.” (Sic)**; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos **MP3, MP4** entre otros, y su peso aproximado es de **121.18 Giga Bytes.**

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización ubicada en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

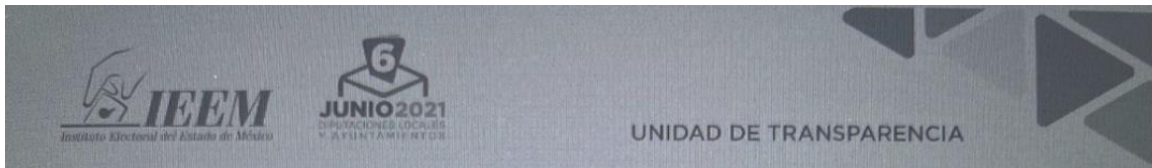
Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**  
**ATENTAMENTE**  
  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.  
Archivo.  
abc  
Serie 13C. 2

► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán. ► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**IEEM** **6 JUNIO 2021**  
Instituto Electoral del Estado de México DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021  
**IEEM/UT/1352/2021**

**LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE.**

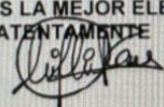
Derivado de la solicitud de información 00553/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: **"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRIALES DEL IEEM."** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos **MP3, MP4** entre otros, y su peso aproximado es de **55.4 Giga Bytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización ubicada en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

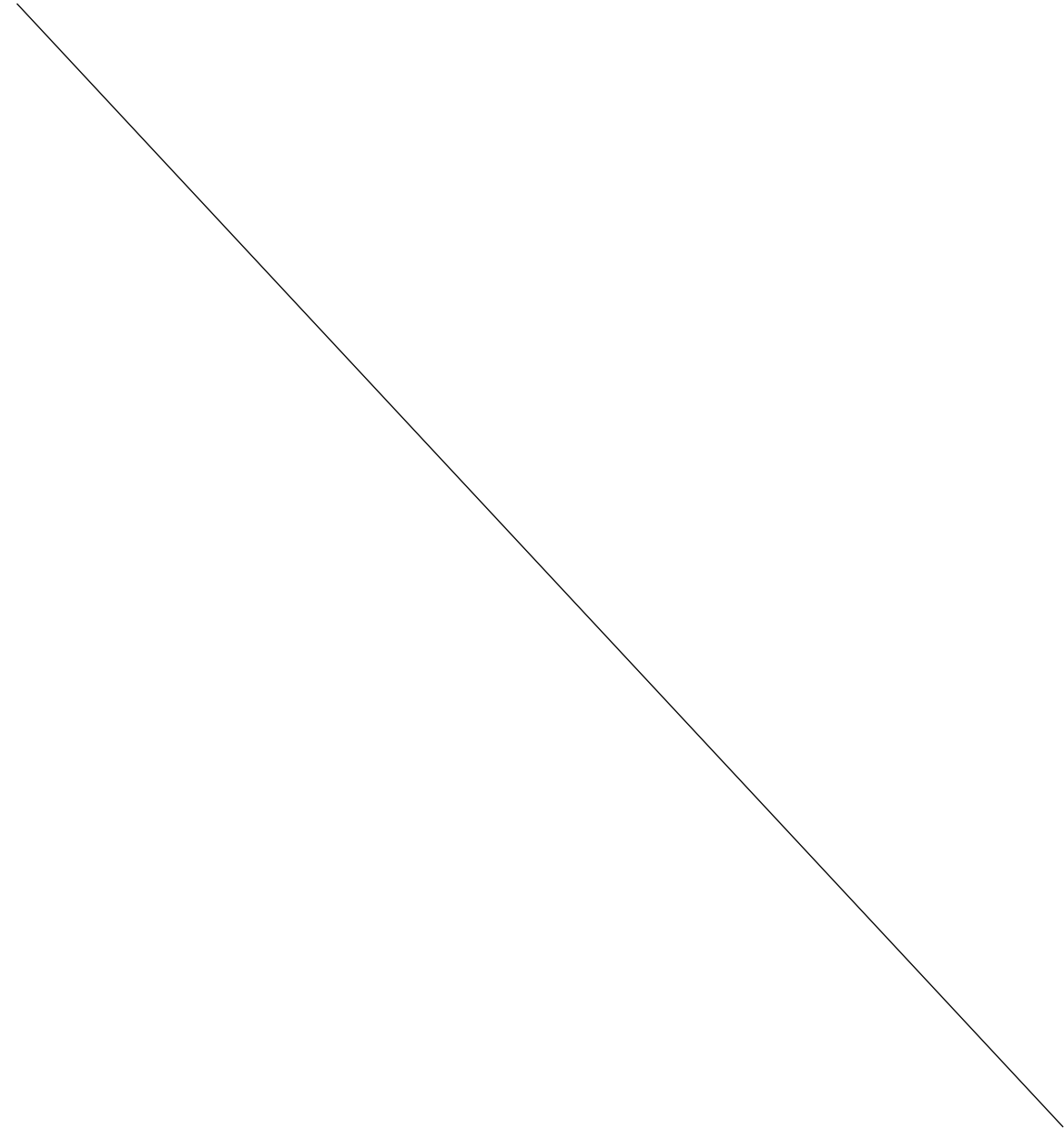
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**  
  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja**, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.  
**Dra. Paula Melgarejo Salgado**, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
**Mtro. Francisco Javier López Corral**, Secretario Ejecutivo.  
**Lic. Victor Hugo Cántora Vilchis**, Director de Organización.  
Archivo.  
abc  
Serie 13C. 2

► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México. C.P. 50160. ► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 ► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Finalmente, en fecha nueve de agosto del presente, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con números **INFOEM/DGI/376/2021** e **INFOEM/DGI/377/2021**, signados por la Directora General de Informática del INFOEM, en los que se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México "

**Dirección General de Informática**  
**Oficio No. INFOEM/DGI/376/2021**  
Metepc, México, a 09 de agosto de 2021

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1353/2021**, a fin de atender la solicitud de información con folio número **00552/IEEM/IP/2021**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **archivos MP4 y M4A con un peso de 121.18GB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento  
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.- Para su conocimiento  
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento  
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.  
Elaboró: OGAR/ACM

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México "

**Dirección General de Informática**  
**Oficio No. INFOEM/DGI/377/2021**  
Metepec, México, a 09 de agosto de 2021

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1352/2021**, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00553/IEEM/IP/2021, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **archivos MP4 y M4A con un peso de 55.4GB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento  
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.- Para su conocimiento  
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.- Para su conocimiento  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento  
Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis, Director de Organización.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.  
Elaboró: OGAR/ACM

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez 5/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021**

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información correspondiente a los audios y videos en poder de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender las solicitudes de información vía SAIMEX, por tratarse de documentación que se encuentra en formatos diversos (MP3, MP4, entre otros), y su volumen total es de **121.18 GB**, en el caso de la solicitud **00552/IEEM/IP/2021** y **55.4 GB**, en el caso de la solicitud **00553/IEEM/IP/2021**, lo cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

***Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado



determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.



El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar será la sede de cada uno de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del IEEM instalados para el Proceso Electoral Local 2021, **cuya ubicación se describe en el directorio que se anexa al presente, como parte de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Servidor Público Habilitado adscrito a la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña y Alfredo Colín Hernández, servidor público electoral adscrito a la DO, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3095 respectivamente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la DO, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la DO, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con el servidor público habilitado Octavio Tonathiu Morales Peña y Alfredo Colín Hernández, servidor público electoral adscrito a la DO, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3095 respectivamente.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos Habilitados anteriormente mencionados o de quien se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.



**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el acuerdo número ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica [https://www.ieem.org.mx/junta\\_general/acuerdos\\_2020.html](https://www.ieem.org.mx/junta_general/acuerdos_2020.html)

Finalmente, se hace del conocimiento que la DO remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, el mismo podrá ser modificado, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.

### **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00552/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

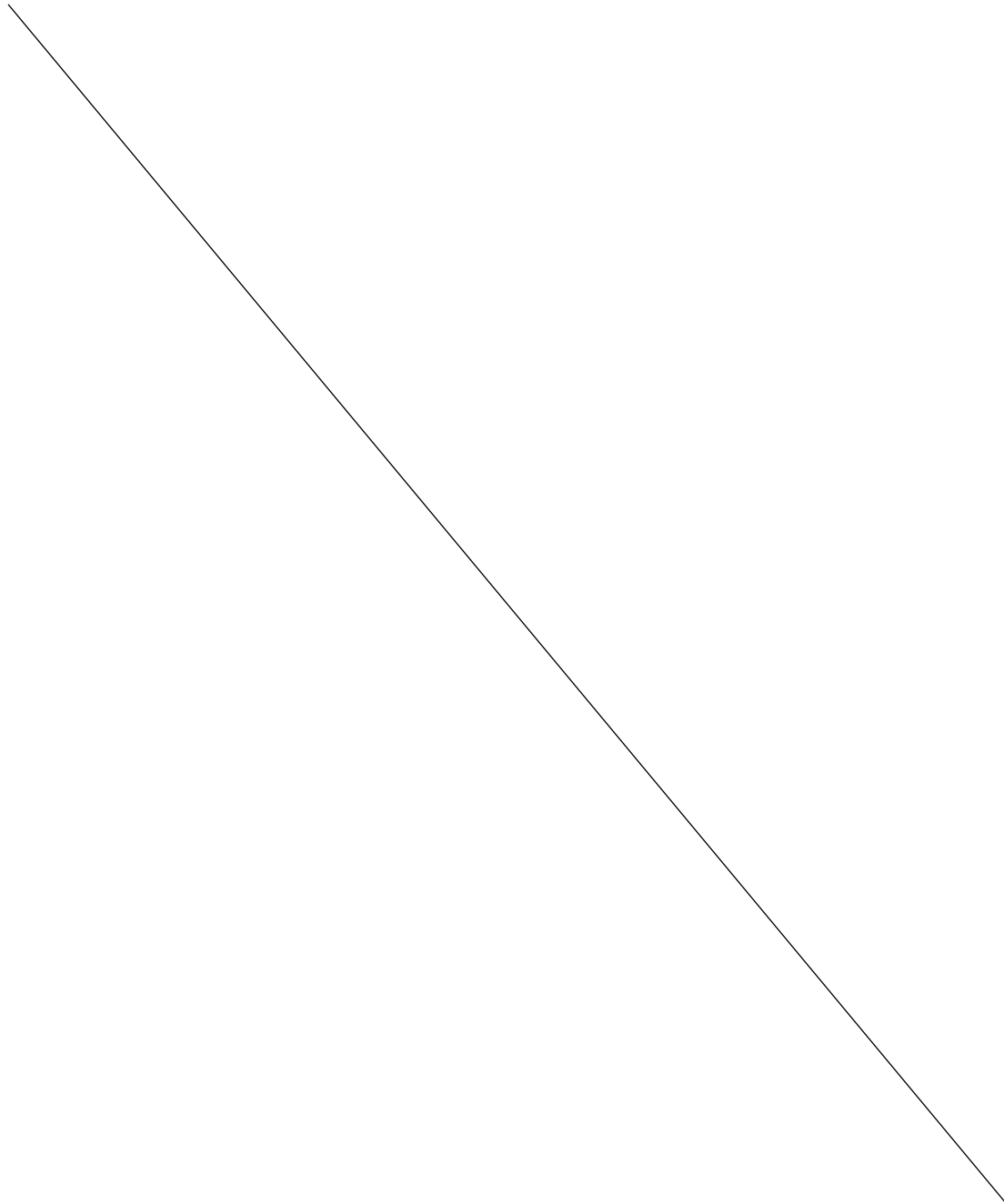
Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto de los audios y videos solicitados a través de la solicitud de información **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada** en términos de lo previamente analizado, no obstante, del análisis de estos, se advierte una presunta inexistencia de la información en algunos de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, como se refiere a continuación:

En fechas cinco, seis, nueve y veinte de julio y cinco de agosto de dos mil veintiuno, en atención a las solicitudes de información **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada**, las y los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales Electorales de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N.º. IEEM/CT/174/2021



Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, remitieron oficios identificados con números IEEM/JME52/137/2021, IEEM/JME088/112/2021, IEEM/JME114/111/2021, IEEM/JDE033/187/2021 e IEEM/JDE45/108/2021 y anexos, a la Dirección de Organización del IEEM, como se advierte a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2021.

OFICIO: IEEM/JME52/137/2021.

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a la Circular No. 160 de fecha 02 de julio de 2021, de la Dirección de Organización que tan atinadamente dirige, mediante la cual hace de conocimiento de esta Junta Municipal 52 Lerma la recepción de solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada de la siguiente manera:

**Folio 00552/IEEM/IP/2021: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM (Sic)".**

Al respecto y con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en atención al numeral 1 del inciso C) del "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEEM"; hago llegar a Usted la liga electrónica en la que se encuentra el audio en formato MP3, correspondiente a la sesión permanente de fecha 06 de junio del año en curso, el cual tiene un tamaño de 154 MB, con una duración de 1 hora 52 minutos y 17 segundos, así como el audio en formato MP3, correspondiente a la sesión ininterrumpida de fecha 09 de junio del año en curso, el cual consta de un tamaño de 198 MB y una duración de 2 horas 24 minutos y 26 segundos, siendo esta liga la siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1APLmY8QWfNZZ5v2CW-k6QrrLY2qJcpdJ?usp=sharing>

De la misma manera, me permito informar a Usted que, de manera involuntaria y debido a fallas técnicas producidas en la grabadora destinada para tal fin, así como la falta de equipo tecnológico, no fue posible generar la grabación del audio y/o video correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 08 de junio del presente año, lo anterior con la finalidad de solicitar su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del audio y/o video correspondiente a dicha sesión, conforme al Anexo 3 que se agrega al presente oficio en formato PDF.

Sin otro particular por el momento y en espera de una respuesta favorable a mi petición, le envío mis más sinceras consideraciones.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
**LIC. GLORIA HERNÁNDEZ RANIAGUA**  
**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**DE LA JUNTA MUNICIPAL 52 LERMA**



C. c. p. Archivo.  
Serie: 1S.6

Tercera Privada de Zaragoza s/n Colonia Guadalupe, C.P. 52004, Lerma Estado de México

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ANEXO 3**

**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES**

Toluca, México; a 06 de julio de 2021

**Órgano desconcentrado solicitante: Junta Municipal 52 Lerma**

**Número de folio de la solicitud: 00552/IEEM/IP/2021**

**Modalidad de entrega solicitada: Audio y/o Vídeo**

<b>Solicitud:</b>	SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM (Sic)".
<b>Justificación de la inexistencia:</b>	Debido a fallas técnicas presentadas en la grabadora designada para tal efecto, ajenas a nuestra voluntad y la nula disponibilidad, en ese momento, de equipos tecnológicos que nos permitieran la grabación en audio y/o vídeo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021.

**Nombre de la o el Vocal de Organización y quien sea SPH:**

**Lic. Gloria Hernández Paniagua**



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No. 088 DE TEMOAYA**  
**IEEM/JME088/112/2021**

Temoaya, México, a 05 de agosto de 2021

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**PRESENTE.**

En alcance al oficio IEEM/JME088/109/2021 de fecha 6 de julio del año en curso, envié la siguiente aclaración respecto de que los audios de la Sesión Permanente del 6 de junio del 2021 y de la Sesión Extraordinaria del 8 de junio del 2021, no se cuenta con ellos, tal y como se justifica con el **Anexo Numero 3**, mismo que adjunto al presente.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

  
C. LILIA ROMERO BECERRIL

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 088 DE TEMOAYA



C.c.p.- Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez.- Titular de la Unidad de Transparencia.  
Archivo.  
**Serie 1S.6\_Junta Municipal**

➤ Carretera Temoaya - Toluca, s/n, Molino Abajo,  
C.P. 50886, Temoaya, México

➤ 719 100 2497  
➤ 719 100 2498

➤ jm88@ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**  
Toluca, México; a 5 de agosto de 2021.



**Órgano desconcentrado solicitante:** JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMOAYA  
**Número de folio de la solicitud:** 00552/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** correo electrónico

<b>Solicitud:</b>	Solicito la grabación en audio y/o video de las sesiones de junio de 2021 de los 125 Consejos Municipales del IEEM (SIC)
<b>Justificación de la inexistencia:</b>	El audio de la Sesión Permanente del 6 de junio del 2021 y de la Sesión Extraordinaria del 8 de junio del 2021, fueron grabadas, pero por cuestiones técnicas al momento de bajar los audios a la computadora, esta se eliminó y es el motivo por el que no se tiene dichos audios.

**Nombre de la o el Vocal de Organización y quien sea SPH:** Lilia Romero Becerril  
Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral de Temoaya.



Villa Guerrero, México a 09 de Julio de 2021  
Oficio IEEM/JME114/111/2021

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**


El que suscribe, **C. Isai Alejandro Samán Alonzo**, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral No. 114, Villa Guerrero, México; por medio del presente curso y en cumplimiento a los artículos 23, 24 y 25 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, 216 fracción VII del código electoral del Estado de México, circular 160 emitida por la Dirección a su cargo; así como para atender la solicitudes de información pública se informa que los videos de las sesiones que el consejo realizo en el mes de junio se encuentran disponibles en la página de YouTube bajo las siguientes especificaciones:

- Sesión extraordinaria del 8 de junio de 2021, tiene publicidad en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=0Q8vTSRiA3Q>
- Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos de Villa Guerrero del 9 al 10 de junio de 2021 tiene publicidad en las siguientes ligas: <https://www.youtube.com/watch?v=AIAhAzZC1UM>,  
<https://www.youtube.com/watch?v=bzCd0-wSo1I>,  
[https://www.youtube.com/watch?v=6JzxUFBjJ\\_Y](https://www.youtube.com/watch?v=6JzxUFBjJ_Y),  
<https://www.youtube.com/watch?v=XvHkE1dKD1Q>

Se hace mención que con respecto a la sesión permanente del día de la Jornada Electoral de fechas 6 y 7 de Junio del 2021 no se cuenta con el audio ni con el video de esta actividad.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; sin otro particular, le envío un cordial saludo.


“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”



**C. ISAI ALEJANDO SAMANO ALONSO**  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA  
MUNICIPAL ELECTORAL No. 114 VILLA GUERRERO

C.c.p. archivo

 Benito Juárez #4, Col. Centro, CP 51760, Villa Guerrero, México

 jm114 ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021


**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS**  
**PERSONALES**

Toluca, México; a 9 de julio de 2021

**Órgano desconcentrado solicitante:** Junta Municipal Electoral 114 Villa Guerrero  
**Número de folio de la solicitud:** 00552/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** Electrónico

<b>Solicitud:</b>	SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM
<b>Justificación de la inexistencia:</b>	Se señala que la grabación de audio o video de la Sesión Permanente del Día de la Jornada Electoral celebrada del 6 al 7 de junio de 2021 en el Consejo Municipal Electoral 114 de Villa Guerrero no fue posible realizar su grabación de audio y/o video debido a fallas técnicas del equipo de audio y video

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

  
**C. ISAÍ ALEJANDRO SÁMANCA LONSO**  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA  
MUNICIPAL ELECTORAL No. 114 VILLA GUERRERO  
Y SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) HABILITADO(A) :



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



JUNTA DISTRITAL ELECTORAL  
DE TECÁMAC No. 33

Tecámac, Estado de México, 5 de julio de 2021.  
IEEM/JDE33/187/2021

LIC. VICTOR CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez le informo que en atención a la circular No. 161 de la Dirección de Organización de fecha 2 de julio del presente y a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por "Procedimiento para la atención y tramite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados" aprobado por el comité de Transparencia del IEEM, se remiten los audios y/o videos de las sesiones de junio del presente, del Consejo Distrital Electoral No.33 de Tecámac de Felipe Villanueva.

Sin otro asunto en particular, le saludo cordialmente

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E



C. JAIME GARCÍA JIMÉNEZ  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
DE LA JUNTA DISTRITAL 33 TECÁMAC  
DE FELIPE VILLANUEVA

Archivo/Minutario

San Hipólito 6-B Col. Centro, Tecámac, Estado de México.  
Tel: 5552660946, 5559347977 y 5559491257. Correo: jd33@ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS**  
**PERSONALES**

Toluca, México; a 06 de agosto de 2021.

**Órgano solicitante:** DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN  
**Número de folio de la solicitud:** 00553/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** CORREO ELECTRÓNICO

<b>Solicitud:</b>	<b>00553/IEEM/IP/2021: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE JUNIO DE 2021 DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM." (SIC)</b>
<b>Justificación de la inexistencia:</b>	<p>Mediante oficio IEEM/JD33/187/2021 el vocal de Organización, C. Jaime García Jiménez quien fungió a su vez como Servidor Público Habilitado en el Órgano Distrital 33 con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, remitió el día 06 de julio, por correo electrónico la respuesta correspondiente a la solicitud en mención, sin embargo, de una revisión posterior se desprende que el archivo correspondiente a la 3ª Sesión Extraordinaria llevada a cabo el pasado 8 de junio, no formaba parte del correo electrónico enviado.</p> <p>Toda vez que al momento efectuar dicha revisión ya había sido realizada la entrega oficial del archivo del Consejo Distrital 33 con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, no fue posible requerir al Servidor Público Habilitado mencionado el archivo faltante o la justificación de su inexistencia; por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo Distrital entregado por los vocales de esta junta, se localizó el "Acta Circunstanciada de documentación Faltante" en el cual se señala que: "Dicha sesión no pudo ser grabada por cuestiones técnicas ajenas a esta Junta." (SIC)</p> <p>(Se anexa copia de acta circunstanciada)</p>

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña  
**Nombre del titular del área:** Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021





**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. 33  
CON CABECERA EN TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA  
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE**

En el municipio de Tecámac, Estado de México, siendo las diez horas con 20 minutos del día 16 de julio de 2021, reunidos en la sede de este Consejo Distrital Electoral No. 33 de Tecámac de Felipe Villanueva, con domicilio en calle de San Hipólito, número 6 int. B, Colonia Centro, C.P. 55740, Municipio de Tecámac, Estado de México, los CC. Lucia Vite Rojas y Jaime García Jiménez, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, a fin de verificar el expediente para la integración del archivo, y derivada de la actividad se procede a hacer constar lo siguiente:-----


**PRIMERO.** Que, con fundamento en la Ley general de Archivos, Art.7, Art. 11, fracción I y III y una vez concluida la actividad correspondiente a la integración del expediente de Consejo nos percatamos que el audio con la tercera sesión extraordinaria no pudo ser grabada por cuestiones técnicas ajenas a esta Junta-----

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior se llevó a cabo la elaboración del acta circunstanciada relativa a dicho faltante de documentación-----

**TERCERO** No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente acta siendo las diez horas con cuarenta minutos del día 16 de julio del 2021, firmando al calce para su debida constancia legal los que en ella intervinieron-----



C. Lucia Vite Rojas  
Presidente del Consejo  
Distrital Electoral No. 33  
Tecámac de Felipe Villanueva



C. Jaime García Jiménez  
Secretario del Consejo  
Distrital Electoral No.33  
Tecámac de Felipe Villanueva



Almoloya de Juárez, México; 20 de Julio de 2021.

IEEM/JDE45/108/2021

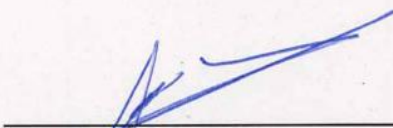
LIC. VICTOR HUGO CINTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En cumplimiento a la solicitud 00553/IEEM/IP/2021 y en atención a la Circular 161, donde se solicita audio y/o video grabaciones de la Sesión Permanente misma que fue subida a la plataforma previamente establecida de YouTube para tal efecto, Sin embargo para el caso de Segunda Sesión Extraordinaria y la de Cómputo Distrital, se envía el formato anexo 3 donde se describen la justificación de inexistencia de dicha información.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**



---

**JUAN ASCENCIO MONDRAGON**  
**VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL**  
**ADSCRITO A LA JUNTA DISTRITAL 45**  
**CON CABECERA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**




c.c.p. Archivo- Minutario.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

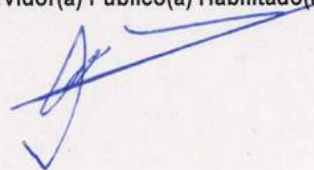
**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS**  
**PERSONALES**

Toluca, México; a 19 de Julio de 2021.

**Órgano desconcentrado solicitante:** Junta Distrital No. 45 con sede en Almoloya de Juárez  
**Número de folio de la solicitud:** 00553/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** Correo

Solicitud:	Se solicito información respecto a la grabación y video
Justificación de inexistencia:	<p>Con respecto a esta sesión llevada a cabo en este Organo Electoral de la segunda Sesión Extraordinaria del 08 de junio de 2021, no se cuenta con la grabación, así mismo tampoco, se tiene el video respectivo debido a que por causas desconocidas el equipo fallo.</p> 

Nombre de la o el vocal de Organización y Servidor(a) Público(a) Habilitado(a): Juan Ascencio Mondragón



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS**  
**PERSONALES**

Toluca, México; a 19 de Julio de 2021.

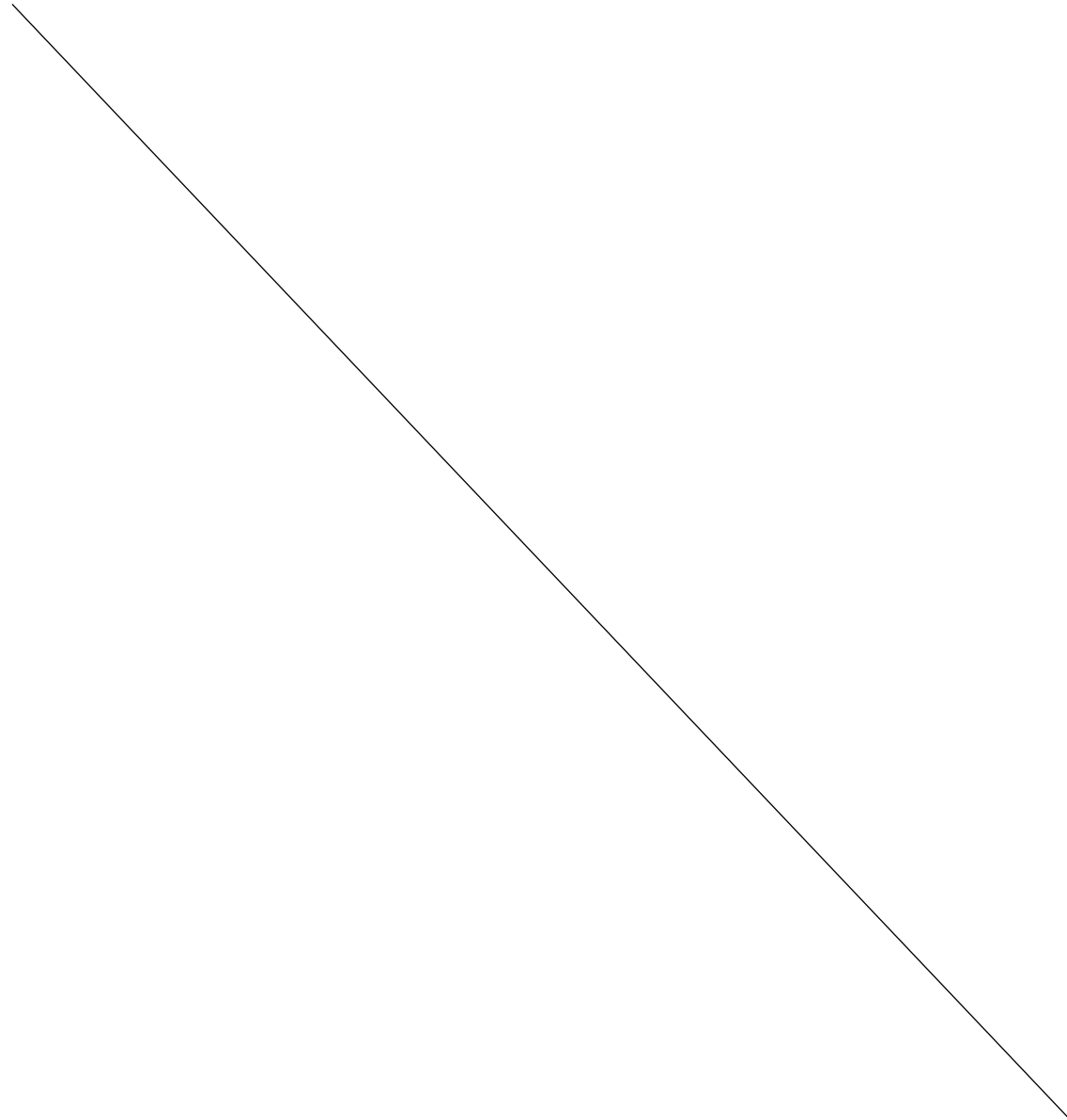
**Órgano desconcentrado solicitante:** Junta Distrital No. 45 con sede en Almoloya de Juárez  
**Número de folio de la solicitud:** 00553/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** Correo

<p><b>Solicitud:</b></p>	<p>Se solicito información respecto a la grabación y video</p>
<p><b>Justificación de la inexistencia:</b></p>	<p>Con respecto a esta sesión llevada a cabo en este Organo Electoral de la segunda Sesión Ininterrumpida de Computo del 09 de junio de 2021, no se cuenta con la grabación, así mismo tampoco, se tiene el video respectivo debido a que por causas desconocidas el equipo fallo. Además de las fallas de energía mencionadas en el acta de Sesión.</p> <div data-bbox="852 1092 1177 1449" data-label="Image"> </div>

**Nombre de la o el vocal de Organización y Servidor(a) Público(a) Habilitado(a) :** Juan Ascencio Mondragón

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Por lo anterior, en fecha seis de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/5108/2021**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones del mes de junio de las Juntas Municipales Electorales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, de conformidad con lo siguiente:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Toluca de Lerdo, México; 06 de agosto de 2021  
**IEEM/DO/5108/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1204/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, las solicitudes de información 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021, recibidas vía SAIMEX; con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME52/137/2021 y su anexo, por el que la Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Lerma, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el documento referido.
- IEEM/JME088/109/2021 y su anexo, por el que la Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Temoaya, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Permanente del Consejo Municipal de fecha 06 de junio de 2021, así como el de la Sesión Extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021 debido a las causas que expresa en el documento referido.
- IEEM/JME114/111/2021 y su anexo, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Municipal Electoral de Villa Guerrero, informa que en los archivos de ese Órgano

Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Permanente del Consejo Municipal de fecha 06 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el documento referido.

- IEEM/JD33/112/2021, anexo y acta circunstanciada, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral de Tecámac de Felipe Villanueva, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, debido a las causas que expresa en el acta circunstanciada referida.
- IEEM/JD45/108/2021 y su anexo, por el que el Vocal de Organización Electoral y a su vez Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral de Almoloya de Juárez, informa que en los archivos de ese Órgano Desconcentrado no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 08 de junio de 2021, así como a la Sesión de Cómputo de fecha 09 de junio debido a las causas que expresa en el documento referido.

Es importante mencionar que, si bien los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; sí existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

" 189. ...

...

*La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."*

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de Declaración de Inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a las solicitudes 00552/IEEM/IP/2021 y 00553/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

*Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.*

*Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.*

Asimismo, el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, refiere en su artículo 189 lo siguiente:

*Artículo 189. ...*

*La presidencia y la secretaría **tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo**, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.*

*(Énfasis añadido)*

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Consejos Distritales y Municipales tomen las medidas necesarias para contar con las grabaciones en audio o video de manera íntegra, de las sesiones del Consejo, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.





Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Resoluciones:**

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

---

**Segunda Época**  
**04/19**

**Criterio**

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA.** De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



*generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.*

**Precedentes:**

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

---

**Segunda Época**  
**Criterio Reiterado 08/19**

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

**1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información**

En fecha veintitrés de marzo del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/5108/2021**, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las Juntas Municipales Electorales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, la misma no obra en los archivos.

De lo aseverado por las y los Vocales de Organización de las Juntas Distritales y Municipales respectivas, en su carácter de servidoras y servidores públicos habilitados, se advierte que, no se cuenta con la información debido a fallas técnicas en la grabadora, cuestiones técnicas al momento de descargar los audios, fallas técnicas en equipo de audio y video, fallas técnicas ajenas, y fallo por causas desconocidas del equipo.

Es así que resulta imposible determinar medidas adicionales para la localización y generación de las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales antes señalados, llevadas a cabo en el mes de junio del año dos mil veintiuno.

## **2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento**

Como ya se mencionó con antelación, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, las y los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, remitieron oficios identificados con números IEEM/JME52/137/2021, IEEM/JME088/112/2021, IEEM/JME114/111/2021, IEEM/JDE033/187/2021 e IEEM/JDE45/108/2021 y anexos

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales antes señalados.

**3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**



Este Comité de Transparencia advierte que las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, se encuentran imposibilitadas para generar o reponer las grabaciones de los Consejos Distritales y Municipales llevadas a cabo durante el mes de junio de dos mil veintiuno, debido a que dichas grabaciones corresponden a sendas sesiones públicas que ya tuvieron verificativo y no pueden repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

*Tercera Época:*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.*

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se generen las grabaciones materia de la solicitud de inexistencia, toda vez que no es posible repetir la aprobación de los actos y decisiones emitidos en las sesiones a las que debieron generarse las grabaciones en comento.

**4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a los Consejos Distritales y Municipales, los cuales, manifestaron que dentro de sus archivos no obra documentación referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales previamente señalados, por lo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue generada.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de los Consejos de las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a saber, en el mes de junio de dos mil veintiuno.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de las grabaciones en audio y/o video.
- **Circunstancia de lugar:** Las grabaciones en audio y/o video de los Consejos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

Distritales y Municipales, se debió realizar en las instalaciones de las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, respectivamente.

- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** Las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez.

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo anteriormente analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

De igual manera, se acredita la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada**, por existir conexidad en la materia, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021

respecto a la solicitud de información **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada.**

**TERCERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

**CUARTO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de las Juntas Municipales de Lerma, Temoaya, de Villa Guerrero y Juntas Distritales Electorales de Tecámac de Felipe Villanueva y de Almoloya de Juárez, relacionadas con la solicitud de información **00552/IEEM/IP/2021 y acumulada**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**SEXTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**SÉPTIMO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del día once de agosto de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2021



**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**